

DECRETO N.º 7**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,****CONSIDERANDO QUE:**

- I. El artículo 203 de la Constitución de la República, otorga autonomía a los municipios, en lo económico, técnico y administrativo. Asimismo, el artículo 204 ordinales 1º, 3º y 5º prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas, así como gestionar libremente en las materias de su competencia, decretando Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- II. Conforme al numeral 14 del artículo 30 del Código Municipal, son facultades del Concejo: velar por la buena marcha del Gobierno, Administración y Servicios Municipales.
- III. El artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal prescribe que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de las ordenanzas respectivas, todo en virtud de las facultades conferidas en la Constitución de la República.
- IV. De acuerdo con los ordinales 2º y 3º del artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal, respectivamente, se establece que la mora del sujeto pasivo da lugar al devengo de intereses moratorios y a la aplicación de multas.
- V. El artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal establece que los Tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación.
- VI. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el proceso de amparo con número de referencia 812-99 de fecha 26 de junio de 2003, señaló que “Si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además, de condonar el apago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; asimismo, los municipios, por medio de sus Concejos Municipales, al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales municipales pueden por medio de ordenanzas, condonar el pago de intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa”.
- VII. La Asamblea Legislativa emitió el Decreto número 631, de fecha 16 de abril del año 2020, publicado en el Diario Oficial N.º 77, Tomo N.º 427 del mismo día, mes y año a través del cual se prorrogó la vigencia del Decreto Legislativo N.º 593, del 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N.º 52, Tomo N.º 426, del 14 del mismo mes y año, sus reformas posteriores, que contiene “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19”, por 15 días a partir de la vigencia del mismo. Que La Asamblea Legislativa emitió el Decreto número 593 de fecha 14 de marzo del año 2020, publicado en el Diario Oficial N.º 52, Tomo N.º

426, del mismo día, mes y año mediante el cual declaró el ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19.

- VIII. El Estado de Emergencia provocó que durante los meses de marzo a junio del presente año, se emitieran: a) prórrogas de estado de emergencia; b) restricción temporal de derechos constitucionales; c) suspensión de plazos administrativos y judiciales; d) Protocolos sanitarios para garantizar los derechos a la salud y la vida de las personas, en el proceso de reactivación gradual de la economía. Los cuales fueron declarados inconstitucionales por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. A pesar de ello, los salvadoreños mientras tales normativas estuvieron vigentes en cumplimiento de la Ley, estuvieron obligados a su cumplimiento durante el período de meses supra-relacionado.
- IX. Que las consecuencias económicas a nivel nacional y local en el Municipio de Soyapango, a causa de la pandemia COVID-19, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los contribuyentes, que tienen obligaciones tributarias de pago a favor del Municipio, situación que las ha convertido en sujetos morosos de los Tributos Municipales.
- X. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayorías facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes. En tal sentido, la administración municipal es consciente y conocedora de la crisis económica por la cual atraviesa el país en general y especialmente aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA TRAMITACIÓN DE PLANES DE PAGO CON DISPENSA DE INTERESES MORA-TORIOS Y MULTAS, GENERADOS POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES A CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, el Concejo Municipal de Soyapango.

DECRETA:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA TRAMITACIÓN DE PLANES DE PAGO
CON DISPENSA DE INTERESES MORA-TORIOS Y MULTAS, GENERADOS POR
INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES
ESPECIALES A CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO
DE SOYAPANGO.**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Objeto.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto proporcionar a las personas naturales contribuyentes de la ciudad de Soyapango, la oportunidad de pagar su deuda tributaria en el plazo y condiciones que en ella se prescribe, beneficiándolas con la dispensa del cien por ciento de los intereses mora-torios y multas, por los pagos totales o parciales que realicen durante la vigencia de la misma, generados por el incumplimiento en el pago de los tributos a raíz de las disposiciones tomadas para prevenir y contener la pandemia por COVID-19.

Sujetos de aplicación.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 1 de la presente Ordenanza, quienes se encuentren en cualquiera de las condiciones siguientes:

- a) Las personas naturales contribuyentes comprendidas dentro de la clasificación habitacional que, estando registradas en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas, impuestos municipales y contribuciones especiales.
- b) Las personas naturales contribuyentes comprendidas dentro de la clasificación habitacional que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, impuestos y contribuciones especiales, y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, podrán solicitar que el mismo quede sin efecto, para acogerse al beneficio otorgado en la presente ordenanza, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo que se le conceda de conformidad a la presente Ordenanza.
- c) Las personas naturales contribuyentes comprendidas dentro de la clasificación habitacional que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas, impuestos y contribuciones especiales.
- d) Aquellas personas naturales contribuyentes comprendidas dentro de la clasificación habitacional que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente Ordenanza.

Sujetos de aplicación en la administración de mercados.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 1 de la presente Ordenanza, únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las condiciones siguientes:

- a) Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.

- b) Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente Ordenanza.
- c) Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pagos suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente Ordenanza.

Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 1 de la presente Ordenanza, los contribuyentes, personas naturales de la Administración General de Cementerios, y que se encuentren en la condición siguiente:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y refrendables.

Sujetos de aplicación en los espacios públicos.

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 1 de la presente Ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellas personas naturales contribuyentes que, estando registrados en Catastro Tributario de la municipalidad, no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

Plazo.

Art. 6.- Las personas naturales usuarias o responsables que estén interesadas en pagar sus deudas tributarias con la municipalidad, podrán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza hasta el 31 de marzo de 2021, fecha en que termina su vigencia.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

DE LOS PLANES DE PAGO.

Orden para la tramitación de los planes de pago.

Art. 7.- Para la tramitación de los planes de pago, se guardará el orden riguroso del ingreso de las mismas, salvo que su urgencia, la naturaleza de los asuntos o el interés general, justifiquen alterar el orden de tramitación, lo cual se hará constar por el funcionario mediante resolución motivada.

Contenido del plan de pagos.

Art. 8.- El plan de pagos, contendrá la información siguiente:

Lugar y fecha;

Funcionario ante quien se extiende;

Nombre y generales del contribuyente;

Número de la cuenta en mora;

Importe total de la deuda;

Plazo de pago concedido;

Número de cuota, valor y fecha de pago;

Firma de la autoridad e interesado.

Planes de Pago aplicables para personas naturales.

Art. 9.- Se concede a las personas naturales contribuyentes la facilidad de suscribir planes de pago de sus Tributos Municipales que se encuentran en la categoría habitacional, comerciantes en los espacios públicos y en los mercados, pudiéndolo hacer en las oficinas del Departamento de Cuentas Corrientes, según los rangos de cuotas máximas mensuales para los siguientes saldos en mora que adeuden las personas naturales:

Desde \$ 100.01 hasta \$ 200.00 = 8 cuotas;

Desde \$ 200.01 hasta \$ 400.00 = 14 cuotas;

Desde \$ 400.01 hasta \$ 650.00 = 18 cuotas;

Desde \$ 650.01 hasta \$ 900.00 = 24 cuotas;

Desde \$ 900.01 hasta \$ 1, 200.00 = 32 cuotas;

Desde \$ 1, 200.01 hasta \$ 1, 500.00 en adelante = 36 cuotas.

Forma de pago.

Art. 10.- Las personas naturales contribuyentes, deberán realizar los pagos según lo pactado mensualmente en el respectivo plan de pago. El monto de las cuotas está compuesto por los Tributos Municipales caídos en mora hasta la fecha de suscripción del plan de pago. Estas cuotas no comprenden el pago del mes vigente, por lo que el usuario o responsable estarán obligados a realizarlo puntualmente, de manera que éste no vuelva a caer en mora.

Lugar de Pago.

Art. 11.- Las personas naturales contribuyentes suscriptoras de los planes de pago, deberán pagar las cuotas acordadas en el Departamento de Cuentas Corrientes.

Incumplimiento del plan de pago.

Art. 12.- El plan de pago suscrito caducará y será exigible el saldo total de la deuda incluidos los intereses mora-torios devengados, cuando la persona natural contribuyente hubiere dejado de pagar dos cuotas consecutivas durante el plazo otorgado, facultando al Departamento de Cuentas Corrientes para que dé por finalizado los beneficios otorgados al contribuyente por medio de la presente Ordenanza, y realice el cobro de la deuda a la persona natural contribuyente que incumplió al plan de pago acordado.

Vencimiento del plazo de la Ordenanza.

Art. 13.- Vencido el plazo que establece el artículo 6 de esta Ordenanza Transitoria, cesarán de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados por la misma, excepto para aquellas personas naturales contribuyente que hayan formalizado el respectivo plan de pago.

Difusión y comunicación.

Art. 14.- El Concejo Municipal, a través del Departamento de Cuentas Corrientes, deberá difundir por todos los medios posibles, la presente Ordenanza, con el fin que las personas naturales contribuyentes que se encuentren en situación de mora, puedan conocer los beneficios concedidos por la misma y tengan la oportunidad de regularizar su situación Tributaria Municipal.

Vigencia.

Art. 15.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía de Soyapango, el día dos de diciembre de dos mil veinte.

PUBLIQUESE.

LIC. JUAN PABLO ALVAREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. CARLOS ALONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.